



Lima, catorce de febrero de dos mil veinte

VISTOS: el Oficio número 014-2020-JUS/COE-TPC, remitido por el señor presidente de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; con las piezas procesales adjuntas a la mencionada comunicación y el estado actual del procedimiento de extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano **Rodrigo Marcelo Gavilanez Vega**.

Intervino como ponente el señor juez supremo Príncipe Trujillo.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Mediante resolución consultiva de extradición simplificada, del siete de agosto de dos mil diecinueve (foja 21 del cuadernillo formado ante esta Instancia), esta Corte Suprema declaró procedente el pedido extradicional formulado por las autoridades judiciales de República Federativa de Brasil para el cumplimiento de la condena impuesta al ciudadano ecuatoriano Rodrigo Marcelo Gavilanez Vega, por la comisión del delito de tráfico transnacional de estupefacientes.

Así, los actos posteriores de tramitación se ejecutaron y se cumplió con la debida notificación al Ministerio de Justicia.

Segundo. La resolución consultiva fue emitida por cumplir con las exigencias básicas de un pedido de extradición, y en él no se advirtió la concurrencia de causas que estimen su denegación, más aún si tuvo carácter simplificado.

Sin embargo, más de cinco meses después la expedición de la resolución consultiva, la Comisión encargada del Ministerio de Justicia le



PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 179-2018
TUMBES**

comunica a este despacho, mediante el oficio de la referencia, que el Estado solicitante comunicó su decisión de desistirse de su pretensión extradicional, al haberse reconocido al requerido el derecho a indulto de la pena privativa de la libertad¹; por lo que la acción para proseguir con este trámite no se encuentra vigente y corresponde dejar sin efecto la resolución consultiva emitida.

Tercero. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 523, inciso 1, literal a, del Código Procesal Penal, al no existir solicitud vigente de extradición del ciudadano ecuatoriano Rodrigo Marcelo Gavilanez Vega, corresponde revocar el mandato de arresto provisorio dictado en su contra, que se encuentra vigente durante todo el proceso de extradición –conforme la Resolución número 02, del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, foja 31–, y ordenar su libertad inmediata, para lo que se deberá oficiar en el día al Juzgado de origen de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a fin de que cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **ACORDARON:**

- I. DEJAR SIN EFECTO** la resolución consultiva, del siete de agosto de dos mil diecinueve (foja 21 del cuadernillo formado ante esta Instancia), que declaró procedente el pedido extradicional formulado por las autoridades judiciales de República Federativa de Brasil para

¹ Se adjuntó un oficio de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, del siete de enero de dos mil veinte, que remite al Ministerio de Justicia una nota diplomática (emitida por la Embajada de la República Federativa de Brasil en Lima) en la que se detalla que el 10º Juzgado Federal Criminal de São Paulo –órgano jurisdiccional requiriente– ha reconocido el derecho del *extraditurus* al indulto de la pena privativa de la libertad (fojas 44 a 46 del cuadernillo formado ante esta instancia).



el cumplimiento de la condena impuesta al ciudadano ecuatoriano **Rodrigo Marcelo Gavilanez Vega**, por la comisión del delito de tráfico transnacional de estupefacientes.

II. DISPONER la inmediata libertad del ciudadano ecuatoriano **Rodrigo Marcelo Gavilanez Vega**, siempre que en su contra no se registre mandato de detención vigente por autoridad nacional legitimada u otra orden de ubicación y captura que registre la policía internacional. Para tal efecto, se deberá transcribir la presente resolución por vía fax u otro medio para el inmediato conocimiento de quien se encuentre a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia del Tumbes.

III. ORDENAR que la presente ejecutoria se transcriba a la Fiscalía de la Nación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Intervino el señor juez supremo Castañeda Espinoza por periodo vacacional del señor juez supremo Coaguila Chávez.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

PT/wchgi